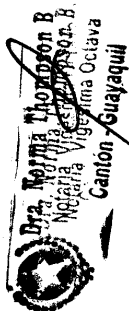




**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOLUCIONES
FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A. SOLFERRINDSA--.-
CUANTIA:US\$800.00-.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve; ante mí, Doctora **NORMA THOMPSON BARAHONA**, Abogada, Notaria Titular Vigésima Octava del cantón **Guayaquil**, comparecen: a) El señor Wilson Patricio Nuñez Duque, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, Ejecutivo; y, b) La señora María Isabel Pinargote Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, Ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **SOLUCIONES FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A. SOLFERRINDSA**, por una parte; El señor Wilson Patricio Núñez Duque y por otra parte la señora María Isabel Pinargote Ponce.- **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de



nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

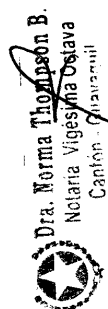
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE: Se constituye en esta ciudad la compañía que se denominará **SOLUCIONES FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A.**

SOLFERRINDSA, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-**ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto principal la importación, compra, venta, distribución y comercialización de artículos de ferretería, tales como herramientas, materiales mecánicos, cableado eléctrico, materiales de construcción, y en definitiva de manera general, todos y cada uno de los implementos necesarios para obras civiles o industriales, propios de ferretería en general. También se dedicará a prestar servicios de asesoría en el campo del comercio exterior, negocios internacionales y procesos aduaneros. También se dedicara a fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional por medio de la instalación de discotecas, clubes o centros de entretenimiento nocturno en general, bares, restaurantes, cafeterías. También se dedicará a la instalación de hoteles, moteles, posadas. También podrá dedicarse a la instalación de agencias de viajes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de



recreación. También podrá dedicarse a dar cursos de computación, soluciones de sistemas, creación de paginas Web, servicio de computación y procesamiento de datos; importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joya y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor. También se dedicará a la comercialización interna y externa, representación y producción de pieles, pinturas, barnices y

lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar perfumería, cosméticos, cuidado personal, detergentes, limpiadores domésticos e industriales, productos de confitería, panaderías, heladerías, dulcerías, pastelerías productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento ó en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento ó cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. Podrá también dedicarse al diseño, construcción, asesoría, adecuación decoración, remodelación, mantenimiento, administración de edificaciones para viviendas residenciales, oficinas comerciales, industriales, hospitalarias,

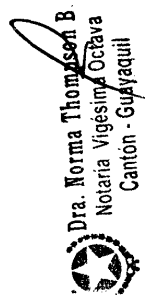


Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



recreativas, hoteleras, turísticas, deportivas tanto de las obras
eléctricas, sanitarias, mecánicas, movimiento de tierra, construcción de
calles, vías, puentes y carreteras. Edición, producción, impresión, fotografía, comercialización, distribución, publicación de revistas, libros folletos, material didáctico, material fotográfico; edición, producción, realización de reportajes, informes de investigación, documentales publicitarios televisivos, radiales, escritos. También se dedicará a la representación, promoción, dirección y administración de artistas, músicos, deportistas, realización de espectáculos artísticos, musicales, culturales y deportivos.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y**

TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La *transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto* contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación



efectuado por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley. y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los

presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-JUNTAS**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas



Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quienes los reemplacen. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsímile, e-mail o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en

Dr. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION:

a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo



sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente, por un Vicepresidente, por un Gerente General y por un Gerente. **SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICION:**

El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por cinco vocales principales todos ellos designados por la Junta General. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTICULO**

VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria periódicamente, en la fecha en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex, e-mail o facsímile. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Establecer la política general de la compañía; c.) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d.) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales y agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o actores; f.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; g.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h.) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías



Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

en representación de la compañía, cualquiera sea el valor de la obligación afianzada, y para celebrar cualquier tipo de contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; j.) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta

General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; l.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y

atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCION SEGUNDA: DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

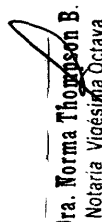
ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar conjuntamente los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, f.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION**

TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Presidente de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c.) Sustituir al



Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; y, d.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION CUARTA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar, individual a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h.) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y

todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **SECCION QUINTA: DEL GERENTE:**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- El Gerente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Gerente General de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; y, d.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD:** El Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Presidente estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCION SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES:**



ARTICULO TRIGESIMO: Período de designación: El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas

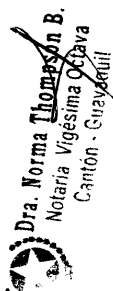
de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDADADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará



liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El señor Wilson Patricio Nuñez Duque de nacionalidad ecuatoriana, número de acciones suscritas cuatrocientas; valor cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Valor pagado en Numerario cien dólares (USD\$100,00) dólares de los Estados Unidos de América; y la señora María Isabel Pinargote Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, número de acciones cuatrocientas; valor suscrito cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Valor pagado en Numerario cien dólares (USD\$100,00) dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%).- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a la Abogada Gabriela Salame Sangster para que, realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.-** Señora Notaria, sírvase agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el



V-400804

Guayaquil, 22 de Septiembre del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SOLUCIONES FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A. SOLFERRINDSA** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigente
Cantón Guayaquil

GNARGOTE PONCE MARIA ISABEL
UNEZ DUQUE WILSON PATRICIO

\$ 100.00

\$ 100.00

TOTAL

\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAME SANGSTER MARIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2009 12:09:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLUCIONES FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A. SOLFERRINDSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION GENERAL

043-0014 1707332126
NUMERO CEDULA
NUÑEZ DUQUE WILSON PATRICIO

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
BUCARAN

GUAYAS
CANTON
LOS ESTEROS - JACOBO

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

CITUDANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

 Dra. Norma Thompson B.
Norma Thompson B.
Canton - Guayaquil

soil de mémoire en France
Maurice Lemoine
1921-2007

425

[illegible]



Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta los aportes hechos por los accionistas quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo; Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. f) ilegible Gabriela Salame Sangster, Registro Colegio de Abogados del Guayas, diez mil ochocientos doce.- **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

M de Loma

Maria Isabel Pinargote Ponce
C.C.#0904976099

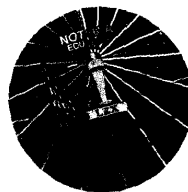
Wilson Patricio Núñez Duque
Wilson Patricio Núñez Duque
C.C.#1707332126

Norma Thompson B

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, HOY 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- LA NOTARIA.-

LO ENTENDADO VALE

[Firma]
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



RAZON.- DOY FE QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN, EN LA PRESENTE MATRIZ; LA APROBACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOLUCIONES FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A. SOLFERRINDSA. CELEBRADA EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE GUAYAQUIL CON FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE; ASI COMO LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. SC.II.DJC.G.0006222, SUSCRITA POR EL SEÑOR ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍA, CON FECHA 07 DE OCTUBRE, DEL AÑO 2009.- GUAYAQUIL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- LA NOTARIA.-



[Firma]
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 46.891
FECHA DE REPERTORIO: 15/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006222, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 7 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLUCIONES FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A. SOLFERRINDSA**, de fojas 102.742 a 102.767, Registro Mercantil número 19.743.-

ORDEN: 46891



S

REVISADO POR:

7



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0024413 .

Guayaquil, 11 NOV 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES FERRETERAS E INDUSTRIALES S.A. SOLFERRINDSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL